



# ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 038-2011**

**ING. ALFONSO ESPINOSA RAMÓN  
RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional coordina y realiza capacitación y consultoría con profesionales altamente calificados y tecnología avanzada para aportar al desarrollo del Talento Humano y a la competitividad de nuestros clientes,

Que, el Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional tiene como objetivo ofrecer cursos de idiomas al más alto nivel y prestar servicios lingüísticos de calidad y prestigio, a través de la Coordinación de Lingüística e Intercambios Culturales; y,

En ejercicio y uso de las atribuciones que le confiere el literal c) y f) del Artículo 32 de los Estatutos de la Escuela Politécnica Nacional.

## **RESUELVE:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO QUE REGULARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LINGÜÍSTICA E INTERCAMBIOS CULTURALES DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.**

### **CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES**

Art. 1.- Para efectos del presente instructivo y su aplicación, se utilizarán los siguientes términos:

A la Escuela Politécnica Nacional se la denominará EPN.

Al Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional, se lo denominará CEC-EPN.

A la Coordinación de Lingüística e Intercambios Culturales del Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional, se la denominará CLIC.

A los estudiantes, instructores, directivos, voluntarios, personal administrativo y de servicios del CEC-EPN se los denominará Comunidad Educativa del CEC-EPN.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo se aplicarán a los instructores, voluntarios, estudiantes, usuarios, personal administrativo y de servicios de la CLIC.

Art. 3.- Cualquier solicitud que formulen los estudiantes deberán presentarla por escrito al Director del CEC-EPN o al Coordinador de la CLIC.



## ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

Art.4.- A fin de que los estudiantes mantengan un progreso académico satisfactorio, al final de cada nivel se calcularán los puntajes de calificación promedio, y el Director del CEC-EPN, conjuntamente con el Coordinador de la CLIC, determinarán los parámetros académicos para aquellos estudiantes que buscan obtener los Certificados del Curso Aprobado, de Suficiencia o de Proficiency.

### CAPÍTULO II DE LAS MATRÍCULAS

Art. 5.- Los cursos regulares de idiomas, que dicte el CEC-EPN a través de la CLIC, están abiertos para todas las personas sin distinción alguna.

Art. 6.- Las personas que deseen ingresar o reingresar a los cursos de idiomas, deberán inscribirse, previo el pago de los derechos correspondientes, y rendir una prueba escrita y/u oral de ubicación, siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Alumnos que ingresen por primera vez.
- b) Quienes, habiendo sido alumnos del CEC-EPN, se hubiesen retirado por más de dos ciclos consecutivos.
- c) Estudiantes que perdieren el mismo nivel dos veces.

Para la inscripción, matriculación y prueba de ubicación, se debe presentar el original y una fotocopia (cédula o pasaporte) del documento de identificación.

Art. 7.- Los aspirantes que tengan menos de 17 años y como mínimo 15 (con excepción de aquellos que estén autorizados por el Coordinador de la CLIC), podrán ser aceptados en los horarios que el Coordinador de la CLIC defina, observando lo siguiente:

- a) El padre, madre o representante del menor de edad llenará el formulario de inscripción de la CLIC donde consten los apellidos y nombres completos y la edad del aspirante; además, presentará el original y una fotocopia (cédula o pasaporte) del documento de identificación del adulto responsable y del menor de edad.
- b) Una vez autorizado el ingreso, uno de los padres o el representante legal de los estudiantes menores de 18 años firmará una carta de compromiso de aceptación de las condiciones y regulaciones del CEC-EPN.

El estudiante mayor de edad que requiera que la factura esté emitida a nombre del representante, deberá solicitarlo en Atención al Cliente para que la Tesorería proceda de esa manera.

Art. 8.- Todos los aspirantes, sin excepción (particulares o de la EPN), deberán rendir la prueba de ubicación y matricularse únicamente en los horarios y lugares establecidos por la CLIC. El estudiante podrá rendir la prueba por una sola ocasión cada cuatro meses y el resultado de este examen será válido por el mismo tiempo.

La prueba de ubicación servirá únicamente para evaluar y ubicar a las personas que deseen ingresar al CEC-EPN.

Art. 9.- Para las matrículas, los alumnos de la EPN, niveles del 1 al 7, deben presentar:

*A*

*N*



## ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

- a) El registro del nivel académico obtenido en la prueba de ubicación (para alumnos que ingresan por primera vez o que reingresan después de dos ciclos).
- b) El pago del semestre vigente o un certificado de la Secretaría General de la EPN que establezca que está matriculado.

Art. 10.- Previo el pago de los derechos correspondientes, los estudiantes podrán matricularse en forma extraordinaria durante los primeros cinco días de clases, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos en los cursos.

Art. 11.- Todos los estudiantes tienen la obligación de cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Los estudiantes que no estuvieren matriculados, no podrán asistir a clases;
- b) Los alumnos que tengan saldos pendientes, no podrán matricularse en un nuevo nivel.

Art. 12.- El Coordinador de la CLIC establecerá el número de estudiantes con los que se dictarán los cursos; en caso de que un curso no se llegara a dictar por razones imputables a la Institución, el Coordinador de la CLIC solicitará al Director del CEC-EPN que autorice a la Coordinación Financiera la devolución de los valores pagados por los estudiantes matriculados y/o transferir dicha matrícula para el siguiente ciclo.

Art. 13.- A los estudiantes de un ciclo anterior que no se pudieron matricular por falta de cupo, o por no estar disponible el curso requerido, se les dará un trato preferencial en el siguiente ciclo y se les permitirá pagar la matrícula por anticipado o durante el período regular de matrículas. En este caso, los alumnos no pagarán el derecho de inscripción por reingreso, ni requerirán prueba de ubicación. Cualquier descuento que hayan tenido en el ciclo anterior, seguirá vigente.

Art. 14.- Los estudiantes que debido a razones de fuerza mayor, por circunstancias especiales debidamente justificadas, deban retirarse de los cursos de idiomas que ofrece la CLIC deberán hacerlo de la siguiente manera:

- a) Durante los cinco primeros días de clases dictadas de lunes a viernes o hasta diez horas de asistencia los sábados, los estudiantes podrán retirarse del ciclo matriculado y solicitar por escrito al Coordinador de la CLIC el reembolso de los valores pagados por concepto de matrícula, previo el descuento de las tasas vigentes de servicios, las comisiones bancarias por uso de tarjeta de crédito y siempre y cuando no se pase de un año fiscal a otro.
- b) Únicamente durante los diez primeros días de clases dictadas (máximo 20 horas de asistencia), los estudiantes de la EPN (niveles del 1 al 7) podrán solicitar por escrito, con la debida justificación adjunta, al Coordinador de la CLIC, la anulación de su matrícula sin que esto signifique la pérdida del nivel.
- c) Durante los primeros quince días de clases del curso vigente (máximo hasta 30 horas de asistencia), los alumnos podrán solicitar la transferencia de la matrícula a un ciclo posterior que esté dentro de los siguientes seis meses. El valor de la nueva matrícula corresponderá al costo vigente al momento de realizarla, menos el valor de la transferencia autorizada, previo el descuento de las tasas de servicios vigentes.

Se cumplirá rigurosamente con todos los plazos establecidos. Si el retiro del alumno no se realiza según lo dispuesto en los literales anteriores, no habrá opción de reclamo.



## ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

Art. 15.- No se podrá autorizar, bajo ninguna circunstancia, que cualquier valor pagado sea transferido a otro estudiante.

Art. 16.- Los valores pagados por concepto de prueba de ubicación, inscripción y textos no son reembolsables, pero sí podrán ser utilizados dentro de los cuatro meses posteriores a la emisión de la factura, previa autorización del Coordinador de la CLIC.

### **CAPÍTULO III DE LOS CAMBIOS DE HORARIO**

Art. 17.- Los estudiantes podrán gestionar el cambio de su horario, sin costo adicional, durante los tres primeros días de clases, para lo cual deberán realizar una solicitud escrita que incluya las razones para el cambio y presentarla en la Secretaría de la CLIC; se efectuará el cambio en caso de existir disponibilidad de cupos.

Los estudiantes de la EPN deberán presentar la respectiva justificación en caso de existir conflicto de horario de clases o de trabajo. Quienes tuvieren clases entre semana, sólo podrán solicitar cambios en horarios de lunes a viernes; quienes tuvieren clases los sábados, no se ajustan a este artículo.

Art. 18.- A partir del cuarto día, y si existieren cupos disponibles, los cambios de horario podrán realizarse previa la presentación de la respectiva justificación, la autorización del Coordinador o de uno de los Subcoordinadores de la CLIC y el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Art. 19.- Los instructores no podrán admitir a ningún estudiante que no esté en la lista oficial, ni podrán realizar por su cuenta ningún cambio de horario o combinación de horarios.

### **CAPÍTULO IV DE LOS CAMBIOS DE NIVEL**

Art. 20.- Durante las dos primeras semanas de clases, si el instructor considera que un estudiante está dentro de las características especificadas en el Art. 6, literales a, b y c, y demuestra que se encuentra en un nivel inferior o superior de preparación al nivel en el que está matriculado, deberá notificar el hecho a través de un informe dirigido al Coordinador o a uno de los Subcoordinadores de la CLIC. Para el efecto, el alumno deberá rendir una nueva prueba de ubicación sin costo adicional; y, si los resultados de la nueva prueba de ubicación ameritan un cambio de nivel, se procederá a la reubicación del estudiante donde corresponda.

### **CAPÍTULO V DE LOS PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS, RECARGOS Y DESCUENTOS**

Art. 21.- El Rector de la EPN, mediante resolución administrativa, fijará los valores que deben cancelar los estudiantes (alumnos particulares y de la EPN) por los servicios prestados, tasas, recargos y descuentos.

Cualquier incremento en el costo de los servicios será puesto en conocimiento de la Comunidad Educativa del CEC-EPN con treinta días de anticipación a la fecha de su vigencia.

Art. 22.- Antes de rendir el examen final, los estudiantes deberán cancelar todos los valores pendientes de pago en el CEC-EPN; además, no podrán matricularse en el próximo nivel si no cumplen con esta obligación.

Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

Ladrón de Guevara E11-253 Telef: (593-2) 2 507144, Apartado 17-12-866, 17-01-2759 Quito-Ecuador



# ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

## CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

Art. 23.- Al inicio de cada nivel, los instructores informarán a los estudiantes las fechas, contenidos y procedimientos de evaluación previstos para el desarrollo del curso.

Art. 24.- Los estudiantes de los niveles Principiante, Básicos, Intermedios, Avanzados y Académicos deberán ser evaluados a través de exámenes de gramática, lectura, escritura, comprensión auditiva y expresión oral. Los niveles superiores o más altos serán evaluados de acuerdo con la programación del instructor y sus métodos; sin embargo, estos criterios evaluativos deberán ser conocidos previamente por la Coordinación de la CLIC.

Art. 25.- Los originales de todos los exámenes serán archivados hasta que las notas estén registradas, o hasta que alguna recalificación pendiente quede resuelta. Después de esto, este material será destruido.

Art. 26.- Las calificaciones que otorga la CLIC van de las letras "A+" a la "D-" y "F". Los estudiantes deberán obtener en cada curso una calificación acumulativa mínima promedio (GPA) de 2.0 (73%, calificación en letras correspondiente a "C"), de acuerdo a la tabla que consta en el artículo 29.

La CLIC prohíbe exámenes adicionales o supletorios.

Art. 27.- Corresponde a los instructores de cada curso evaluar a sus estudiantes, excepto el examen oral final que podrá ser realizado por otro instructor. Las notas asignadas no podrán ser modificadas sin el consentimiento del instructor responsable de la clase, o sin la respectiva auditoría dispuesta por el Coordinador de la CLIC.

Art. 28.- Los instructores tienen que evaluar el desempeño de sus estudiantes dentro de las horas de clase; para hacerlo, deberán considerar los siguientes aspectos:

- ❖ Participación activa en clase.
- ❖ Uso permanente en clase del idioma que se está aprendiendo.
- ❖ Entusiasmo / Esfuerzo.
- ❖ Puntualidad.
- ❖ Actitud general en la clase.
- ❖ Pruebas y Exámenes.

Art. 29.- Para el cálculo del promedio de calificaciones se utilizarán los siguientes puntajes:

Porcentaje	Calificación	Puntaje
100-98	A+	4.0
97-93	A	3.9
92-90	A-	3.7
89-88	B+	3.3
87-83	B	3.0
82-80	B-	2.7
79-78	C+	2.3
77-73	C	2.0
72-70	C-	1.7
69-68	D+	1.3
67-63	D	1.0

Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

Ladrón de Guevara E11-253 Telef: (593-2) 2 507144, Apartado 17-12-866, 17-01-2759 Quito-Ecuador



## ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

62-60	D-	0.7
59-0	F	0

Art. 30.- El Coordinador de la CLIC podrá disponer que se revisen las calificaciones y la asistencia de un estudiante que no se sienta correctamente evaluado, siempre y cuando dicho estudiante haya presentado una solicitud por escrito dentro de máximo cinco días laborables posteriores a la finalización de un curso; a su vez, habrá un plazo máximo de cinco días laborables para la respuesta.

Art. 31.- Los estudiantes que falten o se retiren antes de la finalización de una clase, tienen la obligación de cumplir con las tareas y revisar el material cubierto en la misma.

Art. 32.- El instructor tiene la responsabilidad de implementar sistemas de calificación justos y equitativos. Podrá ofrecer a los estudiantes la posibilidad de recuperar sus calificaciones con tareas y pruebas que no rindieron por inasistencias debidamente justificadas en la fecha que él determine.

Los estudiantes deberán obtener una autorización del Coordinador o de uno de los Subcoordinadores de la CLIC para rendir un examen antes o después de la fecha asignada originalmente. Estos exámenes se rendirán en la fecha que determine el Coordinador o uno de los Subcoordinadores de la CLIC, y previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 33.- La calificación de exámenes atrasados o adelantados, tendrá una reducción de hasta el 20%, excepto en situaciones debidamente justificadas y autorizadas por el Coordinador o uno de los Subcoordinadores de la CLIC. Además, si un alumno rinde un examen fuera de la fecha original con un instructor distinto al titular, deberá presentar un documento de identificación que incluya fotografía y firma; el instructor responsable verificará la autenticidad del documento y de la firma; caso contrario, el estudiante no podrá rendir el examen.

Art. 34.- Los trabajos deberán entregarse hasta el inicio de la clase en la fecha límite determinada. En caso de fuerza mayor debidamente justificada, los trabajos podrán ser entregados en la fecha establecida por el instructor.

Los instructores deberán aplicar sanciones académicas acordes con la importancia del trabajo no realizado debido a faltas injustificadas.

### CAPÍTULO VII DE LO ACADÉMICO

Art. 35.- La CLIC emitirá los certificados de aprobación del curso a los estudiantes cuyo promedio sea de 2.0 (73%) o más. Los estudiantes hasta el nivel Académico III con un promedio de menos de 2.0 (73%) y con un promedio mínimo de 1.3 (68%), tendrán la alternativa de repetir el curso o continuar al siguiente nivel para probar su rendimiento académico.

Para el caso de los estudiantes de la EPN de los niveles Principiante, Básico I y II, Intermedio I y II y Avanzado I y II se exceptúa la disposición del inciso anterior; ellos deben repetir el nivel y, según resolución del Consejo Politécnico, deberán pagar un recargo progresivo.

Si un estudiante continúa en el siguiente nivel y no logra obtener un promedio combinado de 2.0 (73%) o más entre el curso anterior y el actual, deberá repetir el nivel inferior y/o el nivel actual no aprobado con los requisitos exigidos normalmente. El Coordinador o uno de los Subcoordinadores de la CLIC decidirán el nivel o niveles a repetir.



## ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

Art. 36.- El Coordinador de la CLIC puede autorizar al estudiante que tome dos niveles secuenciales en el mismo ciclo, previo el análisis académico correspondiente.

Art. 37.- El Coordinador de la CLIC podrá solicitar al Rector el retiro del CEC-EPN a un estudiante del CEC – EPN, en los siguientes casos:

- a) Alteración o falsificación de documentos o firmas.
- b) Comportamiento irregular o indisciplina (permanentes llamados de atención por parte del instructor dentro de la clase, falta de respeto a autoridades, instructores, compañeros de aula o personal administrativo, consumo de licor y/o estupefacientes, robo, destrucción de bienes, intento de soborno).
- c) Cualquier tipo de plagio.

Los estudiantes que copien exámenes y plagien material escrito, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en las leyes y reglamentos respectivos.

En estos casos, no existirá reembolso de los valores pagados; el alumno perderá el nivel y no será readmitido.

Art. 38.- Para la aplicación de la sanción correspondiente por el cometimiento de una falta se seguirá el debido proceso.

### CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA

Art. 39.- Los instructores deberán mantener un récord de asistencia y, además, un registro de firmas actualizado de los estudiantes durante cada una de las clases del curso

Al fin de cada semana, el instructor entregará en la CLIC el registro actualizado de firmas de cada uno de los alumnos; y, al finalizar cada ciclo, un informe completo en los formularios que para el efecto entregará la CLIC.

Art. 40.- Para que un estudiante apruebe el nivel deberá asistir por lo menos al 80% de las clases dictadas; si esto no ocurre, el estudiante perderá el nivel, sin derecho a reembolso de los valores por él cancelados.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el estudiante aprobará el curso, siempre y cuando su calificación final mínima sea de 3.0 (83%), y siempre y cuando las inasistencias que sobrepasen el 20% estén debidamente justificadas.

El Coordinador o uno de los Subcoordinadores de la CLIC podrán justificar la inasistencia de un estudiante con la presentación de los justificativos correspondientes.

Las faltas justificadas constarán de esa forma en el correspondiente récord de asistencia.

Art. 41.- Se considerará que un estudiante está atrasado cuando llegue al aula entre 10 y 20 minutos después de empezar la clase, o salga del aula diez minutos antes de finalizar la clase. Se exceptuarán los casos debidamente justificados y autorizados por el Coordinador de la CLIC. Tres atrasos serán equivalentes a una inasistencia. Si el alumno supera el tiempo reglamentado, se le registrará como ausente.

H



## ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

Art. 42.- En circunstancias excepcionales, el Coordinador o uno de los Subcoordinadores de la CLIC podrán otorgar permisos especiales para que un estudiante llegue atrasado o falte a clase, en todo caso siempre se estará a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 40 del presente instructivo.

Art. 43.- La recuperación de las clases no dictadas por circunstancias de fuerza mayor se hará dentro de un horario alternativo, a través de la postergación del curso, la presentación de un proyecto especial o fuera de las sedes del CEC-EPN, previa autorización del Coordinador de la CLIC.

### CAPÍTULO IX DE LOS TEXTOS Y MATERIALES ACADÉMICOS

Art. 44.- Antes de finalizar el tercer día de clases, los estudiantes deberán contar con los textos de estudio y libros de trabajo originales, correspondientes a su nivel. De conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual, no se admitirán fotocopias de textos.

A partir del cuarto día de clases, los instructores no podrán admitir en las aulas a quienes no tengan los textos originales. No podrán rendir exámenes, ni se emitirán los certificados a los alumnos que no hayan comprado u obtenido el libro original autorizado.

Art. 45.- Los estudiantes tendrán a su disposición, sin costo adicional, los libros de la biblioteca. En caso de pérdida, el estudiante deberá reemplazar o pagar el libro al valor de reposición.

### CAPÍTULO X DE LOS CERTIFICADOS

Art. 46.- Después de cada curso, el CEC-EPN otorgará certificados a quienes hayan aprobado satisfactoriamente el nivel y hayan cumplido sus obligaciones con la Institución. Los certificados podrán ser retirados a partir de la cuarta semana del siguiente ciclo y hasta en seis meses posteriores; luego de este tiempo el documento tendrá un costo. En el caso de los estudiantes de la EPN, ellos deberán solicitar por escrito la impresión de los certificados de aprobación de cada nivel.

Art. 47.- Si una persona desea obtener el certificado de Suficiencia que otorga el CEC-EPN, deberá solicitar la autorización del Coordinador de la CLIC, realizar el pago respectivo, rendir el examen y aprobarlo con 2.0 (73%).

Los estudiantes del CEC-EPN que deseen obtener el certificado de Suficiencia, deberán rendir el examen correspondiente después de haber terminado el nivel 7 o un nivel más alto con una calificación de por lo menos 3.0 (83%). El puntaje mínimo para aprobar el examen de Suficiencia es de 2.0 (73%). Si un alumno desea rendir este examen más de dos veces, lo podrá hacer, pero deberá cancelar el costo respectivo.

Los alumnos de la EPN recibirán un Certificado de Suficiencia especial (este certificado sólo tendrá validez para uso interno en la EPN) en los siguientes casos:

Si han terminado hasta el Nivel 7, Avanzado II, con una calificación de 3.0 (83%) o el promedio de por lo menos 3.0 (83%) en los últimos tres niveles cursados (niveles 5, 6 y 7).

Si rinden el examen de ubicación y pasan al Nivel 8 o a un nivel superior; sin embargo, previamente deberán aprobar el nivel en el cual han sido ubicados con una calificación mínima de 2.0 (73%).





## ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el CEC-EPN emite certificados por el solo hecho de rendir pruebas de ubicación.

Art. 48.- Si una persona desea obtener el certificado de Proficiency que otorga el CEC-EPN, deberá solicitar la autorización del Coordinador de la CLIC, realizar el pago respectivo, rendir el examen y aprobarlo con 2.0 (73%).

Después de terminar el Nivel 11 o los subsiguientes, los estudiantes del CEC-EPN pueden obtener, previo un examen, el Certificado de Proficiency, siempre y cuando obtengan una calificación mínima de 2.0 (73%) en el examen correspondiente. Si un alumno desea rendir este examen más de dos veces, lo podrá hacer, pero deberá cancelar el costo respectivo.

El CEC-EPN otorga certificados de Suficiencia y Proficiency una vez cumplidos todos los requerimientos académicos para cada programa.

### CAPÍTULO XI DE LOS INSTRUCTORES

Art. 49.- Los instructores de idiomas, para dictar clases en el CEC-EPN, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Poseer título universitario. En el caso de instructores de Inglés: TESOL, CELTA y/o un certificado equivalente, y/o poseer aptitudes de enseñanza ESL/EFL que vayan con las exigencias y la aprobación del Coordinador de la CLIC.

Los instructores de Inglés que no estén graduados en universidades anglo hablantes deberán aprobar el examen de Proficiency con una calificación mínima del 83%, o el examen Internet based TOEFL con una calificación mínima de 73 sobre 120.

Art. 50.- En el ejercicio de sus actividades, los instructores contratados por el CEC-EPN deben conducirse profesionalmente, con sujeción a las normas que rigen en la Institución, y acatar las instrucciones que emanen del Director del CEC, del Coordinador y de los Subcoordinadores de la CLIC.

Además, todos los instructores deberán proceder con respeto y sujeción a las normas básicas dentro de la investidura propia de la docencia; en casos especiales, que impliquen transgresiones morales graves tales como incumplimiento de lo establecido en el instructivo precedente, coimas, acoso, abuso de autoridad, uso de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, falsificación de documentos, robo, alteración de calificaciones y/o asistencia, el instructor será retirado definitivamente de la Institución, previo el debido proceso.

Art. 51.- Los instructores serán evaluados por los coordinadores y alumnos. Si el resultado de las evaluaciones por clase es menor al 80% por dos ocasiones consecutivas, no se los volverá a contratar hasta que aprueben el proceso de reevaluación correspondiente.

### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El Director del CEC-EPN y/o el Coordinador de la CLIC, en casos especiales no contemplados en este instructivo y previo los justificativos respectivos, podrán autorizar peticiones y trámites de diversa índole, propios de su gestión.



# ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los instructores que actualmente prestan sus servicios en el CEC-EPN, se les concede el plazo de dos años para que cumplan con los requisitos previstos en el presente instructivo.


## DEROGATORIA

Derógase, el Reglamento de Lingüística e Intercambios Culturales, aprobado por el Director del Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional el 1ro de septiembre del 2008.

De la ejecución y difusión del presente instructivo encárguese al Coordinador de la CLIC del Centro de Educación Continua.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de agosto del 2011

  
Ing. Alfonso Espinosa Ramón  
RECTOR  
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL



LO CERTIFICO

  
Ab. Xavier Ortiz Raza  
SECRETARIO GENERAL

